--- Trelew, de junio de 2015. ----------

-- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

I.- El acuerdo conciliatorio de fs. 133/134, celebrado por las partes libremente y como consecuencia de la audiencia realizada el 19/06/15, no estando comprometido el orden público, y habiendo dictaminado el Sr. Asesor de Familia e Incapaces, corresponde homologar el referido acuerdo (art. 308 del C.P.C.C.). ----------

- En consecuencia, se establece el siguiente régimen de comunicación: **a)** la semana que la Sra. trabaja de mañana, retirará al niño del jardín a las 16:45 de lunes a viernes y el padre lo retirará de la casa de la madre a las 20hs.;---------- ---

b) la semana que la Sra. trabaja de tarde, el niño dormirá en su casa los días domingos, martes y jueves y llevará al niño al jardín al día siguiente a las 13:30 hs. Como la señora esta semana sale del trabajo a las 22 hs., el niño será llevado a su

casa por el padre a las 22:30 hs.; ----------

-- **c)** el niño pasará un fin de semana con cada padre, el fin de semana previo a la semana que la madre trabaja de mañana, en este caso, la madre retirará al niño de la casa del padre el sábado a las 12 hs. y lo retira de su casa el padre el domingo a las 20 hs.; el otro fin de semana, llevará al niño a la casa de la madre a las 20 hs.;---------- **d)** para las fiestas de fin de año, acordarán el horario para retirar y reintegrar al niño y pasará la Navidad con la madre y Año Nuevo con el padre, y al año siguiente alternarán. La Sra. R. asume el compromiso de que la persona cuestionada por la violencia no se encontrará presente durante el régimen de comunicación con el hijo.---- Atento el acuerdo anterior, y lo manifestado por la Sra. R. sobre la forma del régimen de comunicación con su hijo, corresponde declarar abstracto el recurso de

fs. 112/114 vta.----------

-- **II.-** Las costas, se imponen por su orden (art. 73, C.P.C.C.). Considerando la calidad, extensión y eficacia de las tareas desarrolladas en las instancias, así como también el resultado y el carácter en el que actuaran, se regulan los honorarios del Dr. D. M. Z. (letrado patrocinante del Sr. C.) y de la Dra. J. D. (Defensora Pública, letrada apoderada de la Sra. R.) en el mínimo legal de 8 Jus ($4.308,24.) para cada uno, por tratarse de una cuestión de familia sin contenido patrimonial (arts. 5, 6 bis y 7, párr. 4to y 32 de la ley XIII Nº 4 y art. 59, 2do. párrafo de la Ley V N° 90).----------

---------- ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I.- Homologar judicialmente el acuerdo al que arribaron las partes a fs. 133/134.----------

- II.- Establecer que el régimen de comunicación que realizará de la siguiente manera: **a)** la semana que la Sra. trabaja de mañana, retirará al niño del jardín a las 16:45 de lunes a viernes y el padre lo retirará de la casa de la madre a las 20hs.; **b)** la semana que la

Sra. trabaja de tarde, el niño dormirá en su casa los días domingos, martes y jueves y llevará al niño al jardín al día siguiente a las 13:30 hs., como la señora esta semana sale del trabajo a las 22 hs., el niño será llevado a su casa por el padre a las 22:30 hs.; **c)** el niño pasará un fin de semana con cada padre, el fin de semana previo a la semana que la madre trabaja de mañana, en este caso, la madre retirará al niño de la casa del padre el sábado a las 12 hs. y lo retira de su casa el padre el domingo a las 20 hs.; el otro fin de semana, llevará al niño a la casa de la madre a las 20 hs.; **d)** para las fiestas de fin de año, acordarán el horario para retirar y reintegrar al niño y pasará la Navidad con la madre y Año Nuevo con el padre, y al año siguiente alternarán.---------- III. Imponer las costas por su orden (art. 73, C.P.C.C.).---------- IV. Regular los honorarios del Dr. D. M. Z. y la Dra. J. D. en el mínimo legal de 8 Jus ($ 4.308,24), para cada uno, por tratarse de una cuestión de familia sin contenido patrimonial (arts. 5, 6 bis y 7, párr. 4to. y 32 de la ley XIII Nº 4 y art. 59, 2do. párrafo de la Ley V N° 90).---------- ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). .----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO